



DICTAMEN TECNICO-LEGAL

REF:CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, TINGLADOS, MURALLAS, ALCANTARILLADO, SANITARIOS, SALA COMEDOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL 2.025. – ID N° 454327.

Que, establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el memorándum de la Secretaria de Obras Públicas, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones, donde solicita la modificación del lugar de ejecución de la obra del **Contrato N° 74-2024**, suscrito con la empresa **FANN S.A. CON RUC N° 80050215-9**, adjudicado en el lote N° 05 para la **CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, TINGLADOS, MURALLAS, ALCANTARILLADO, SANITARIOS, SALA COMEDOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL 2.025. – ID N° 454327**, expongo a continuación mi evaluación en relación a la modificación Contractual Conforme al Artículo 59 como Administrador del contrato, a la petición inherente al proceso que se detalla a continuación.

Que, el Informe presentado por el secretario de Obras de la Institución; y en cumplimiento de las atribuciones contenidas por la Ley N° 7021/2022, correspondiente en relación de acuerdo a los antecedentes de la nota de la empresa remitida el 06 de febrero de 2025 y el informe de la fiscalización presentado el 12 de febrero de 2025 para la ejecución de la obra, en la que se realiza una evaluación pormenorizada de dicha situación, notamos la necesidad de contar con la realización de trabajos adicionales ya que durante la ejecución del Lote 5 del Contrato N.º 78/2024, la ejecución de la obra de reparación del pabellón de la Escuela Básica N.º 2680 Virgen de Fátima del distrito de Minga Porã, se detectaron discrepancias entre lo proyectado y lo necesario en el lugar de la obra. Estas diferencias llevaron a la identificación de necesidades adicionales, como una mayor cantidad de materiales y trabajos adicionales en la instalación del techo, así como el revoque de pilares y vigas en la galería.

Además, surgieron tareas no contempladas en el contrato original, como la demolición de pilares, excavación para zapatas y la construcción de nuevas estructuras de hormigón armado. Estas necesidades fueron detectadas durante el avance de los trabajos y son esenciales para asegurar la correcta ejecución de la obra y la seguridad estructural del pabellón, lo que justifica la ampliación del alcance del proyecto en base a los informes previos.

*Que, el administrador del contrato ha remitido nota a la firma **FANN S.A. CON RUC N° 80050215-9.**, representada para este acto por el Sr. **Alberto Silva Torales**, en la cual se le comunica la intención de realizar un procedimiento de suscripción de Convenio Modificadorio para la modificación de los montos del contrato principal, a fin de poder seguir con los servicios adjudicados a su firma, en el cual los mismos manifestó su conformidad.*

Ante la solicitud, la Secretaría de Obras inició un proceso de revisión, consultando con los técnicos correspondientes para evaluar la viabilidad de la modificación. Tras una inspección y análisis detallado, se buscó comprender a fondo las implicaciones técnicas y legales de la propuesta.





Que, el Administrador del Contrato de la Gobernación del Alto Paraná ha realizado las gestiones pertinentes para la elaboración de una adenda de ampliación de monto del contrato, considerando que, durante la ejecución del proyecto, se ha identificado un error derivado del proyectista la cual afecta en la cantidad consignada en el presupuesto original. En la etapa de elaboración del proyecto se solicitó por error la cantidad 1, cuando debió haberse indicado la cantidad real de 350,30, lo que ha generado una diferencia significativa entre lo planificado y lo necesario para la correcta ejecución de la obra.

Este error ha derivado en una insuficiencia de materiales y trabajos para cubrir la totalidad del alcance previsto, situación que imposibilita la continuidad del contrato en las condiciones originalmente establecidas. Además, se han identificado requerimientos adicionales no contemplados inicialmente, los cuales también resultan necesarios para garantizar la funcionalidad y seguridad de las instalaciones.

Las dimensiones y especificaciones actuales no satisfacen las necesidades reales de la obra en cuestión, lo que pone en riesgo la calidad final de la obra. Continuar sin realizar las correcciones pertinentes no solo resultaría inviable, sino que podría comprometer el cumplimiento de los objetivos del proyecto y afectar negativamente a los usuarios finales.

Garantizar condiciones adecuadas para los estudiantes es un compromiso prioritario. La falta de ajustes necesarios podría acarrear sobrecostos a futuro, problemas estructurales, y un deterioro acelerado de las instalaciones, con mayor riesgo de accidentes y la consecuente necesidad de reparaciones onerosas.

Por lo expuesto, el dictamen técnico respalda la urgencia de la ampliación del monto contractual, haciendo énfasis en que la corrección del error y la incorporación de las modificaciones solicitadas son fundamentales para asegurar una infraestructura educativa segura, funcional y duradera, que responda efectivamente a las necesidades actuales.

Análisis Técnico Financiero

El monto de la adenda del contrato mantendrá los precios unitarios y el precio total del contrato original, y en los ítem N° 15 y 18 se modifica.

PLANILLA DE RUBROS CONTRACTUALES									
REPARACIÓN DE PABELLÓN - ESC. BÁS. N.º 2680 VIRGEN DE FÁTIMA - DISTRITO DE MINGA PORÁ									
Ítem	Descripción	Atributos	Precio Unitario (IVA Incluido)	CANTIDAD CONTRACTUAL		CANTIDAD REAL		CANTIDAD ADICIONAL	
				Cantidad	Precio Total	Cantidad	Precio Total	Cantidad	Precio Total
15	Construcción de techo de Cubierta de chapa termoacústica, trapezoidal superior color teja panel inferior liso color blanco y con núcleo de poliuretano inyectado, espesor 30 mm. Sobre estructura metálica y terminación con babeta metálica	unidad de medida: Metros cuadrados presentación: UNIDAD	356.976	1,00	356.976	334,73	119.490.576	333,73	119.133.600
18	Revoque de pilares y vigas en galería	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	43.416	29,65	1.287.284	55,53	2.410.890	25,88	1.123.606
Precio Total									120.257.206
PLANILLA DE RUBROS NO CONTRACTUALES									
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total				
1	Demolición de pilares	gl	1,00	5.155.797	5.155.797				
2	Excavación para zapatas	m3	10,8	250.000	2.700.000				
3	Zapata de H9A9 100x100x0,30cm	m3	2,70	3.500.000	9.450.000				
4	Pilar de H9A9 20x20cm	m3	1,28	3.500.000	4.480.000				
Precio Total									21.785.797
RESUMEN DE AMPLIACION									
TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL									999.960.984
TOTAL DE RUBROS QUE NO FIGURAN EN EL CONTRATO									120.257.206
TOTAL DE RUBROS QUE FIGURAN EN EL CONTRATO									21.785.797
TOTAL DE AMPLIACION A REALIZARSE NO SUPERA EL 20% DEL MONTO ORIGINAL									142.043.003
MONTO TOTAL									1.142.003.987





En el cuadro que antecede, y conforme al análisis de las planillas presentadas por la Secretaría de Obras, esta Administración de Contratos concluye que corresponde el requerimiento de rubros adicionales por un valor de Gs. 120.257.206 (guaraníes ciento veinte millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos seis) y la inclusión de rubros nuevos no contemplados en el contrato original por Gs. 21.785.797 (guaraníes veintiún millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete), lo que totaliza una suma de Gs. 142.043.003 (guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuarenta y tres mil tres).

De esta manera, el monto total del contrato suscrito originalmente con la firma FANN S.A., con RUC N.º 80050215-9, en fecha 03/12/2024, pasará a ser de Gs. 1.142.003.987 (guaraníes mil ciento cuarenta y dos millones tres mil novecientos ochenta y siete), no superando el 20% del monto adjudicado originalmente, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Fundamento Legal:

La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en la **Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 65 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone:** "... Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

a) Que se ejecuten los contratos en los términos y condiciones que fueron establecidos; y en su caso, exigir el cumplimiento forzoso de los mismos.

b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.

c) Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito., Asesoría Jurídica emite dictamen, exponiendo a cabalidad los aspectos exigidos en la misma.

Artículo 67 De la modificación de los contratos

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Así también la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece en su **Artículo 182 Ampliación de Plazo y/o Monto:** "... Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el **artículo 67** de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)..."





CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 3°.- DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.

*Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, **su educación** y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus **derechos** y **deberes**, así como su condición de persona en desarrollo.*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Esta ampliación presupuestaria se justifica en la necesidad de cumplir con los plazos establecidos contractualmente, optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar que el proyecto se ejecute en un entorno que maximice su impacto positivo en la comunidad educativa.

Es importante destacar que la formalización del Convenio Modificatorio no vulnera el principio de igualdad que rige los procesos de contratación pública, ni otorga al contratista condiciones más favorables que aquellas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato original.

Asimismo, se resalta que el presente ajuste responde al principio del interés superior del niño, el cual se configura como un derecho fundamental que obliga a priorizar su bienestar integral, guiando toda decisión administrativa hacia medidas que promuevan y protejan sus derechos.

En este contexto, la refacción y mejora de la infraestructura edilicia escolar representa una acción orientada a generar un entorno armónico, adecuado y digno para el aprendizaje de los niños beneficiarios del proyecto.

El concepto de bienestar abarca el desarrollo físico, emocional, psicológico, social y educativo de los niños, en condiciones de infraestructura que propicien un aprendizaje de calidad.

Si bien la Constitución Nacional no menciona explícitamente el "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO", en su Artículo 54 establece claramente que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de garantizar su desarrollo armónico e integral, así como de protegerlos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.

En tal sentido, la educación de los niños constituye una obligación del Estado, y como Gobierno Departamental —administradores de los recursos públicos—, corresponde actuar con responsabilidad, eficiencia y racionalidad, velando por su uso adecuado y, en consecuencia, asegurando el cumplimiento del interés público comprometido: la educación de los niños y adolescentes del Departamento.

Esta actuación encuentra sustento en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por la República del Paraguay, así como en las leyes nacionales que garantizan los derechos de la niñez y adolescencia.

En este sentido, la modificación propuesta encuentra su fundamento en el principio de **Interés Público**, consagrado en la legislación de contratación pública, así como en la normativa técnica aplicable a la ejecución de obras públicas. Asimismo, se adecúa a los principios de **Economía, Eficiencia y Razonabilidad**, asegurando que la





construcción se realice en condiciones óptimas, sin comprometer la estabilidad estructural ni generar perjuicios económicos para la administración contratante.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del Convenio Modificatorio del contrato de la obra, en resguardo de la seguridad, la optimización de recursos y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la normativa vigente.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el Interés Público:

El interés público se encuentra directamente comprometido en la presente gestión, en tanto la ejecución del proyecto de refacción y adecuación de infraestructura escolar tiene como objetivo principal garantizar condiciones adecuadas, seguras y dignas para el desarrollo de las actividades educativas de niñas, niños y adolescentes del Departamento.

La intervención propuesta contribuye al fortalecimiento del sistema educativo, mejorando el entorno físico donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual tiene una incidencia directa en la calidad educativa y, por ende, en el desarrollo integral de los estudiantes.

El Estado paraguayo, a través de la Constitución Nacional (Artículo 54), asume el compromiso de garantizar el desarrollo armónico e integral de los niños, protegiéndolos de todo tipo de situaciones que puedan afectar su bienestar. En ese marco, el Gobierno Departamental, como parte del aparato estatal, tiene la obligación de gestionar de forma eficiente los recursos públicos para asegurar el cumplimiento de esta garantía constitucional.

Por tanto, la presente ampliación presupuestaria, que se enmarca dentro de los límites legales establecidos (no supera el 20% del monto original del contrato), se sustenta en la necesidad de dar continuidad a un proyecto esencial para el interés colectivo, atendiendo a la urgencia de mejorar las condiciones edilicias de instituciones educativas del Departamento. Esta acción se traduce en un beneficio tangible y directo para la comunidad educativa, especialmente para los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, la medida adoptada responde a criterios de razonabilidad, legalidad, eficiencia y equidad, constituyéndose en un acto de administración pública orientado al cumplimiento de fines superiores, en particular, la protección del derecho a la educación y la promoción del interés superior del niño, pilares fundamentales del interés público.-

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:

Teniendo en cuenta la normativa vigente de la Ley de Presupuesto de la Nación, que regula los procesos inherentes a la ejecución de proyectos públicos, el llamado a licitación que dio origen al contrato en cuestión fue realizado en fecha 14-08-2024. En el momento de la planificación del llamado, se adoptaron criterios técnicos y administrativos con base en la información disponible en ese momento, lo que permitió avanzar con la convocatoria en los plazos establecidos. Las circunstancias que motivan la presente modificación contractual no pudieron ser previstas en la etapa de programación del llamado debido a que muchas de las necesidades de





refacción adicionales surgieron una vez iniciada la ejecución de las obras, a partir de verificaciones técnicas más detalladas realizadas en el sitio y del avance mismo de los trabajos, lo cual permitió identificar deficiencias estructurales y funcionales no detectadas previamente.

Cabe señalar que durante la fase de programación se elaboró el proyecto con base en los informes preliminares disponibles, levantamientos topográficos, inspecciones visuales y documentos técnicos de referencia. Sin embargo, ciertas condiciones ocultas o no visibles —tales como deterioros en elementos estructurales, instalaciones internas en mal estado, o asentamientos diferenciales en algunos sectores del edificio— sólo pudieron evidenciarse con exactitud una vez iniciadas las intervenciones físicas.

Además, en algunos casos, las condiciones climáticas adversas y el uso continuo de la infraestructura por parte de la comunidad educativa limitaron el acceso a determinadas áreas durante la etapa de relevamiento, imposibilitando un diagnóstico completo en su momento.

Estas situaciones imprevistas generaron la necesidad de incluir rubros adicionales y reajustar ciertos ítems ya contemplados en el contrato, a fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto conforme a los estándares técnicos requeridos y a las condiciones reales del sitio.

En consecuencia, la modificación del contrato se fundamenta en hechos sobrevinientes no atribuibles a errores de programación, sino al carácter técnico-complejo y dinámico del proyecto, siendo indispensable para asegurar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las obras ejecutadas en beneficio de la comunidad educativa.

La Gobernación de Alto Paraná, como entidad gubernamental responsable de la administración y ejecución de políticas públicas en el Departamento de Alto Paraná, tiene como uno de sus principales objetivos satisfacer las necesidades de la ciudadanía, impulsando iniciativas que promuevan el bienestar y desarrollo social, económico y cultural en todos los distritos que conforman la región.

Con un compromiso firme hacia el progreso del departamento, la Gobernación busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la ejecución de proyectos de infraestructura que no solo contribuyen a la modernización urbana, sino que también fomentan la equidad social obras esenciales forma parte de un plan estratégico integral para elevar el nivel de desarrollo local y responder de manera eficaz a las necesidades de la comunidad.

Para llevar a cabo estos proyectos, la Gobernación de Alto Paraná se apoya en los recursos asignados por el presupuesto general del Estado, que se destinan para la implementación de obras que se alineen con las políticas públicas y los planes de desarrollo territorial. Los fondos provenientes de este presupuesto son gestionados y distribuidos de manera eficiente, garantizando que las inversiones en infraestructura sean sostenibles y se ejecuten de acuerdo con las normativas vigentes, lo que asegura la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

Como un ente regulador, la Gobernación también tiene un papel crucial en supervisar y garantizar que los proyectos se lleven a cabo dentro de los marcos legales establecidos. Esto incluye la supervisión de licitaciones, la vigilancia de los





procesos de contratación pública y la evaluación de los avances de las obras para asegurarse de que se cumplan con los plazos, los presupuestos y las especificaciones técnicas previstas. De esta forma, se busca optimizar los recursos y evitar cualquier tipo de desvío, asegurando que los beneficiarios finales de los proyectos sean los ciudadanos de Alto Paraná, quienes verán mejoradas sus condiciones de vida.

En su calidad de regulador, la Gobernación también está comprometida con la creación de mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales la población pueda expresar sus inquietudes, propuestas y observaciones sobre los proyectos en ejecución. Estos mecanismos no solo fomentan la transparencia, sino que también garantizan que las obras y programas se ajusten a las necesidades reales de la comunidad.

Uno de los pilares de la estrategia de desarrollo de la Gobernación de Alto Paraná es la promoción de la inclusión social y el desarrollo económico local. A través de los proyectos de infraestructura, se busca generar empleo directo e indirecto para los habitantes de la región,

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° De La Ley 7021/22:

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 7021/22

La modificación del contrato no implica una violación a los principios previstos en el **Artículo 4° de la Ley N° 7021/22**, ya que se encuentra debidamente justificada dentro del marco normativo y responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto en beneficio del interés público. A continuación, se analiza el cumplimiento de cada principio relevante:

d) Explicación de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N.º 7021/22

La presente modificación contractual no infringe los principios rectores del sistema de contrataciones públicas establecidos en el artículo 4° de la Ley N.º 7021/2022, por cuanto se sustenta en hechos debidamente constatados, ajustados a derecho y orientados a la protección del interés público. A continuación, se detalla el cumplimiento de cada principio:

Principio de Transparencia

La modificación se realiza con base en informes técnicos, planillas detalladas y documentos verificables que respaldan cada uno de los rubros incorporados. Toda la información relacionada al proceso será incorporada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), garantizando el acceso público y el control ciudadano sobre la gestión.

Principio de Publicidad

La formalización de la modificación contractual, así como sus fundamentos, se publicará conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), permitiendo la difusión y conocimiento general del acto administrativo.

Principio de Razonabilidad

La ampliación del contrato no supera el límite del 20% del monto adjudicado originalmente, respetando los márgenes legales previstos. Además, responde a necesidades técnicas reales surgidas en el curso de la ejecución de la obra, con el objetivo de garantizar su completitud, seguridad y funcionalidad.





Principio de Competencia

La modificación no altera las condiciones contractuales en detrimento de otros posibles oferentes, ni otorga ventajas indebidas al contratista. Se trata de un ajuste permitido legalmente, dentro del marco del contrato original, sin cambiar los términos esenciales de la licitación pública originalmente convocada.

Principio de Eficiencia y Eficacia

Con la modificación se optimiza la inversión pública, asegurando que los recursos estatales destinados a la obra produzcan el máximo beneficio para la comunidad educativa. Evita retrasos, costos mayores a futuro y garantiza que la infraestructura cumpla efectivamente con su función social.

Principio de Responsabilidad

La administración contratante actúa conforme a sus deberes legales y técnicos, en el marco de una gestión responsable de los recursos públicos. Se documentan debidamente las causas que motivan la modificación y se garantiza que las decisiones adoptadas se encuentran alineadas con la normativa vigente.

En consecuencia, la modificación propuesta no solo respeta cada uno de los principios enunciados en la Ley 7021/2022, sino que los aplica como fundamento para una actuación pública legítima, transparente y orientada al cumplimiento del interés general.

Conclusión

La adenda de ampliación de monto del contrato del proyecto **no vulnera ninguno de los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22**, sino que, por el contrario, garantiza su cumplimiento, asegurando la correcta ejecución del contrato con transparencia, eficiencia y razonabilidad. La decisión adoptada responde a un criterio técnico justificado y busca resguardar el interés público, evitando riesgos estructurales y sobrecostos innecesarios, en cumplimiento de los principios de la contratación pública.

No existe una violación a los principios de la ley de Suministro y Contrataciones Públicas ya que en la propia programación se ha previsto que todo lo establecido en este proceso en relación a la calidad — costo, aseguran a la institución las mejores condiciones de contratación, la modificación propuesta no implica un aumento en el monto del contrato, no se modifica los precios unitarios, no cambia la naturaleza ni el objetivo de la misma, no se modifica la esencia del contrato, razón por la cual creemos conveniente que ante la situación planteada se garantiza los principios generales de las contrataciones públicas.

En este sentido, la modificación del contrato solicitado se enmarca dentro de lo establecido en la legislación correspondiente. -

De acuerdo al análisis realizado conforme a los documentos que contiene el expediente, y tomando como base los criterios mencionados precedentemente, los administradores de contrato, no hallan objeción a fin de que pueda realizarse los procedimientos correspondientes, para la modificación del Contrato N° 74/2024, del lote N° 05 suscrito entre la empresa **FANN S.A. CON RUC N° 80050215-9**, y la Gobernación de Alto Paraná en el marco del llamado a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 19/2024 - "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, TINGLADOS, MURALLAS, ALCANTARILLADO, SANITARIOS, SALA COMEDOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL 2.025"- ID. N°454.327**, a través de una Adenda de Modificatoria del sitio de la ejecución de la obra, ante las instancias competentes, considerando





que la contratante, hace uso de la prerrogativa que le faculta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 65 " b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas velando por el Interés Público como se ha explicado en detalle más arriba, cabe destacar que la ampliación no supera el 20% (veinte por ciento) del monto total pactado originalmente, la cual amerita la exigencia de la ampliación de la POLIZA de SEGURO Contractual, ajustándose de ese modo a lo establecido en la normativa legal vigente, en tal sentido, se comprueba además que, no existe ninguna violación dispuesta en el Art. 4 ° de la ley 7021/22, por lo que se sugiere la prosecución de los trámites, salvo mejor parecer.**

Fecha:30/06/2025

**Es mi dictamen. -
 Atentamente. -**



.....
Administrador de contrato

Ada Luz Varela



.....
Administrador de contrato

Harold Aguirre